

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente actuación, haciéndole saber que venció el término del emplazamiento y el emplazado no comparecieron interesados en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

Dieciocho (18) de junio de 2021.

PROCESO: Especial ley 1561 de 2012.
RADICACION: 762484089002201900464-00
DEMANDANTE: SARA MARIA GIRON ZERTUCHE
DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE
ABRAHAM MOYA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de saneamiento de falsa tradición, instaurado por intermedio de apoderado judicial por SARA MARIA GIRON ZERTUCHE en contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ABRAHAM MOYA, JUSTINA MOYA, SOFIA MOYA Y PAULINO BARANDICA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la litis, se incluyó el emplazamiento en la página de emplazados del C.S.J., dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del litigio para lo cual se designara a la doctora ADIELA MOSQUERA ROBLEDO identificada con la cédula de ciudadanía número 29.477.042 y portadora de la tarjeta profesional número 126846 del C.S.J., número de contacto 3148869455, correo electrónico adiela.mosquera@hotmail.com conforme lo ordenado en artículo 48 número 7 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar la radicación en la totalidad de entidades ordenadas en auto de 9 de octubre de 2019, toda vez que se observa que algunas de ellas no han emitido respuesta a la solicitud realizada por el Juzgado; si es del caso y con los respectivos soportes solicite el requerimiento a las faltantes. En caso de no cumplir lo ordenado se procederá a decretar el desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.)

CUARTO: El Despacho se abstiene de tener por notificados del auto admisorio de la demanda a los señores JAIME ALBERTO BARANDICO y ANDREA BARANDICO MARTINEZ, en razón a que no son demandados en el presente trámite, y no

acreditan actuar como herederos determinados de los señores ABRAHAM MOYA, JUSTINA MOYA, SOFIA MOYA Y PAULINO BARANDICA; pues no aportan registros civiles de nacimiento

Por lo expuesto, en el mismo término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 ibídem), la parte actora deberá explicar si las personas referidas, corresponden a herederos ciertos y determinados, en caso afirmativo aportar los soportes documentales correspondientes que acrediten el parentesco.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

161882a6b70b61e221b1584f822ffe0efa9a630c4cf76de457b87ca3a5223959

Documento generado en 18/06/2021 11:59:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:18/06/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria